



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO CINCO
MÁLAGA**

SENTENCIA Nº310 /2022

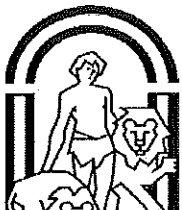
En la Ciudad de Málaga a 7 de septiembre de 2022

D^a María José Beneito Ortega , Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº cinco de esta ciudad y su provincia, vistos los autos nº 1241/2020 juicio social ordinario seguidos a instancia de [REDACTED] contra CENTRO MUNICIPAL DE INFORMÁTICA DEL AYUNTAMIENTO DE MALAGA.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Que por [REDACTED] se presentó demanda siendo turnada a este Juzgado el 4.12.2020 contra el Ayuntamiento de Málaga solicitando se dicte sentencia por la que “se reconozca y declare el derecho del actor al percibo del Complemento Personal Transitorio, establecido en su decreto de nombramiento y en el Convenio Colectivo aplicable, en su cuantía íntegra, así como se condene al CEMI al abono de las cantidades que por tal concepto han sido devengadas hasta la fecha del presente escrito (1.492,98€, correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de Octubre de 2.020 y el 30 de Noviembre de 2.020), así como las que en el futuro se deriven hasta el dictado de la correspondiente sentencia, todo ello con sus respectivos intereses, haciéndose estar y pasar por tales declaraciones y sus consecuencias legales, incluido el abono de las cantidades devengadas, al Centro Municipal de Informática del Ayuntamiento de Málaga (CEMI)”. Que la demanda se tuvo por admitida a trámite , acordándose citar a las partes a los actos de conciliación y juicio .

Segundo: Que emplazadas las partes y fracasada la conciliación el juicio tuvo lugar en la Sala del Juzgado el día fijado, compareciendo la parte actora que ratificó su demanda rectificando el importe a 1423,98y solicitó se dictase sentencia conforme al suplico de la misma , previo recibimiento del pleito a prueba, la parte demandada se opuso en base a las alegaciones que obran en autos . Que recibido el pleito a prueba se practicaron por su orden las pruebas propuestas y admitidas con el resultado que obra en autos ; tras lo cual las partes concluyeron en defensa de sus pretensiones y declarándose en dicho acto del juicio concluso para sentencia .





Tercero .-En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales , excepto el plazo para señalar a juicio y dictar sentencia debido al volumen de asuntos que existen en este Juzgado

HECHOS PROBADOS

1. [REDACTED] viene prestando servicios para el Centro Municipal de Informática (CEMI), Organismo autónomo del Ayuntamiento de Málaga .

2.-El actor con puesto de trabajo de [REDACTED] en el CEMI Grupo A, nivel de destino 26 ,fue nombrado por libre designación Jefe del departamento de Comunicaciones y Seguridad dentro del organigrama del CEMI . Por decreto de fecha 27 de julio de 2012 se le cesó en su puesto con efectos desde el 1 de agosto de 2012 . En el citado decreto se dispuso “El trabajador citado, deberá incorporarse a su puesto de trabajo tipo de [REDACTED] Grupo A, nivel de destino consolidado 26, a efectos de complemento de destino, en aplicación del art. 19 del Convenio Colectivo vigente del Cemi, quedando adscrito al [REDACTED]

[REDACTED].Cuarto: El trabajador citado percibirá de un Complemento Personal Transitorio en los términos establecidos en los artículos 19 y 20 del Convenio Colectivo vigente del Cemi.

3.-Por decreto de fecha 27 de julio de 2012 fue nombrado mediante libre designación con carácter temporal y provisional en el puesto de [REDACTED] [REDACTED], con el nivel de jefe de departamento [REDACTED] grupo A , nivel 28 de complemento de destino con efectos desde el 1 de agosto de 2012 . En el citado decreto se estableció” El trabajador citado, caso de ser cesado por causa no imputable al mismo, y siempre y cuando haya desempeñado este puesto de jefatura durante un periodo continuado de dos años, tendrá derecho a percibir a partir del día siguiente al cese, un complemento personal transitorio, que será absorbido según lo regulado en los artículos 19 y 20 del Convenio Colectivo vigente del Cemi.”

4.-Por Decreto de septiembre de 2020 se dispuso : “Primero : el cese de [REDACTED] [REDACTED] en el puesto de [REDACTED] que actualmente desempeña con carácter estrictamente temporal y provisional.

Segundo: Los efectos de este Decreto se producirán desde el día 1 de octubre de 2020, Inclusive.

Tercero; El trabajador citado, deberá incorporarse a su puesto de trabajo tipo de Analista de Aplicaciones, Grupo A, nivel de destino consolidado 28, a efectos de complemento de destino, en aplicación del art. 19 del Convenio Colectivo vigente, quedando adscrito al [REDACTED] , sección [REDACTED]

Cuarto : las retribuciones mensuales a percibir a partir del 1 de octubre de 2020 por el trabajador serán las siguientes: sueldo : 2.391,82 .Complemento de destino:





880,91 . Antigüedad 39% : 932,81 . Complemento familiar : 18,97 . Complemento personal transitorio 711,99.

5.-Que por acuerdo entre la representación del CEMI y del Comité de Empresa con fecha 5 de agosto de 2013 se prorrogó el Convenio Colectivo del Organismo Autónomo y se modificaron los artículos 19.4 y 20.2 quedando redactados de la siguiente manera : “Se modifica el artículo 19.4 del Convenio Colectivo, quedando redactado de la siguiente forma:Las retribuciones a percibir, por el trabajador, una vez retirado de un puesto de estructura quedarán como a continuación se detallan:

a) Sueldo base, las correspondientes a su puesto tipo,
b) Complemento de destino, las correspondientes al nivel de destino consolidado, como máximo el mismo que tuviera el trabajador como puesto de estructura.
c) Cuando se haya desempeñado un puesto de estructura, y cesado del mismo, la diferencia entre la suma anual de retribuciones que viniera percibiendo el trabajador y las correspondientes a su nueva situación , dará lugar a la percepción de un Complemento Personal Transitorio (CPT), con las siguientes condiciones:

Si el cese se produce con anterioridad a los dos años de nombramiento del puesto de estructura no se abonará ningún importe en concepto de CPT.

Si el cese se produce con, posterioridad a los dos años de nombramiento del puesto de estructura se abonarán los siguientes porcentajes de la diferencia:

- 20 % a los dos años y un día,
- 30 % a los tres años cumplidos.
- 40 % a los cuatro años cumplidos.
- 50 % a los cinco años cumplidos.

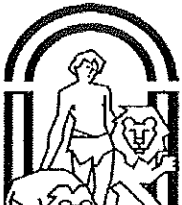
6.-El importe íntegro del Complemento personal transitorio asciende a 1423,98 euros .

7.- Se interpuso reclamación previa que fue desestimada el 30 de septiembre de 2020.

8.-La demanda se presentó el 3 de diciembre de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La parte actora reclama el abono íntegro del complemento personal transitorio en cuantía de 1423,98 euros mensuales desde su cese el 1 de octubre de 2020 al haber sido reconocido en el momento de su nombramiento y tratarse de un derecho consolidado . La parte demandada se opuso , al haberse modificado en 2013 los artículos 19 y 20 del Convenio .Son hechos conformes que por decreto de fecha 27 de julio de 2012 fue nombrado en el puesto de [REDACTED], con el nivel de jefe de departamento I, grupo A , nivel 28 de complemento de destino con efectos desde el 1 de agosto de 2012, en el citado decreto se estableció” El trabajador citado, caso de ser cesado por causa no imputable al mismo, y siempre y cuando haya desempeñado este puesto de jefatura





durante un periodo continuado de dos años, tendrá derecho a percibir a partir del día siguiente al cese, un complemento personal transitorio, que será absorbido según lo regulado en los artículos 19 y 20 del Convenio Colectivo vigente del Cemi.” Conforme al Convenio Colectivo (BOP 15 de abril de 2005) el artículo 19.4 disponía “ Las retribuciones a percibir, por el trabajador, una vez retirado de un puesto de estructura quedarán como a continuación se detallan:

- a) Sueldo base, las correspondientes a su puesto tipo,
- b) Complemento de destino, las correspondientes al nivel de destino consolidado, como máximo el mismo que tuviera el trabajador como puesto de estructura.
- c) Cuando se haya desempeñado un puesto de estructura, durante un período continuado de dos años , la diferencia entre la suma anual de retribuciones que viniera percibiendo el trabajador y las correspondientes a su nueva situación , dará lugar a la percepción de un Complemento Personal Transitorio (CPT). “

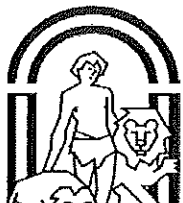
El 29 de noviembre de 2013 se publica en el BOP el acuerdo de prórroga del Convenio y la modificación del artículo 19 .4 con las siguientes condiciones “Si el cese se produce con, posterioridad a los dos años de nombramiento del puesto de estructura se abonarán los siguientes porcentajes de la diferencia:20 % a los dos años y un día,30 % a los tres años cumplidos. 40 % a los cuatro años cumplidos.50 % a los cinco años cumplidos.

Segundo .- El actor conforme a lo dispuesto en el decreto de nombramiento tiene derecho a percibir a partir del día siguiente al cese, un complemento personal transitorio, que será absorbido según lo regulado en los artículos 19 y 20 del Convenio Colectivo vigente del Cemi.”En el momento de su cese el Convenio vigente es el publicado el 29 de noviembre de 2013 que establecía unos porcentajes a percibir , los efectos económicos del derecho reconocido nacen en el momento del cese y se rigen por el Convenio vigente en dicho momento .Los Convenios Colectivos obligan a todos los trabajadores y empresarios comprendidos dentro de su ámbito de aplicación y durante todo el tiempo de su vigencia, teniendo el ámbito de aplicación que las partes acuerden, siendo su duración y extensión temporal la que fijen las partes negociadoras del convenio (artículo 82 del ET). La consolidación del derecho adquirido , no se produjo bajo el imperio de la norma anterior , sino vigente el nuevo convenio .

FALLO

Que desestimando la demanda formulada por [REDACTED] contra CENTRO MUNICIPAL DE INFORMÁTICA DEL AYUNTAMIENTO DE MALAGA , debo abolver y absuelvo al citado demandado de los pedimentos de la parte actora .

Contra la presente resolución cabe recurso de suplicación que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, debiendo





consignar en el caso que el recurrente no gozare del beneficio de Justicia gratuita en C/C que posee el juzgado el importe de la condena en metálico pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito .En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos ; respecto del depósito de 300 E, deberá ingresarse en dicha C/C al tiempo de anunciarlo

Llévese la presente resolución al libro de sentencias y déjese testimonio de la misma en los autos y notifíquese a las partes interesadas .

Así por esta mi sentencia , la pronuncio , mando y firmo .

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Iltna. Sra. Magistrada de lo Social que la suscribe, estándose celebrando Audiencia Publica en el día de la fecha, de lo que doy fe.-



